

SECRETARIA: Cali, julio 22 de 2021. A despacho el presente asunto informado que el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	COSMITET LTDA
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2019-00164-00

Santiago de Cali, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al contenido de la solicitud que allega el abogado de la parte pasiva consistente en el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. P., habrá de indicarse que conforme la citada codificación procesal en el artículo 372 numerales 2º y 3º resulta jurídicamente improcedente tal petición, ante lo cual habrá de despacharse de manera desfavorable, no obstante ello, ha de recordarse al togado que conforme el mandato que le fuera conferido y aportado al proceso el día 1 de octubre de 2020, cuenta con facultad para sustituir el poder conferido. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Negar la solicitud de aplazamiento de la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento programada para el próximo 29 del corrido mes y año, al así contemplarlo el artículo 373 numeral 5º del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

27 DE JULIO DE 2021

HOY _____, NOTIFICO EN

62

ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE


SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ
SECRETARIA

